

CONTRATO DE COMPRA VENTA

Contrato de compra-venta que celebran por una parte el “PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”, representado en este acto por la **C. MARÍA DEL PILAR PÉREZ CHAVIRA**, y por la otra parte, “INNOVACIÓN EN INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES SA DE CV”, y quien este acto es representado por el **C. DAGOBERTO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, quienes en el texto del presente se denominaran simple y respectivamente como “**EL PARTIDO**” y “**EL PROVEEDOR**”, al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA EL PARTIDO

1. Que es un Partido Político con personalidad jurídica y patrimonios propios, legalmente constituido de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los términos del artículo primero, título segundo del Código Federal de Instituciones y Procesos Electorales vigente; y que cuenta con registro definitivo según consta en los archivos del Instituto Federal Electoral.
2. Que la Secretaria General del PAN en el Estado de Jalisco, la **C. MARÍA DEL PILAR PÉREZ CHAVIRA**, tiene facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, según se desprende del instrumento público número Ciento veintitrés mil novecientos trece, pasado ante la fe del Notario Público Alfonso Zermeño Infante, titular de la notaria número cinco del Distrito Federal.
3. Que tiene su domicilio fiscal en la calle de **Av. Coyoacán no. 1546, Col. del Valle, C. P. 03100, Delegación Benito Juárez, México D. F.**
4. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes clave: **PAN-400301-JR5.**

II.- DECLARA EL PROVEEDOR

1. Que es una persona Moral, con capacidad suficiente para obligarse en la forma y términos aquí convenidos.
2. Que tiene facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en su nombre y representación según consta en el instrumento publico numero

Contrato de Compra-venta que celebra EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO JALISCO e INNOVACIÓN EN INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES SA DE CV, por un monto total de \$62,750.20 (sesenta y dos mil setecientos cincuenta pesos 20/100 M. N.) Con IVA gravado

3. Que señala como domicilio fiscal para los efectos de este contrato, el de la calle:

4. Que cuenta con registro federal de contribuyentes clave, IIT120309363, así como el representante cuenta con registro federal de contribuyentes clave

2. Que se encuentra dado de alta en el Registro Nacional de Proveedores con el número de proveedor ID

III.- DECLARAN AMBAS PARTES.

Que el presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o las buenas costumbres, y que para su suscripción no media coacción alguna, consecuentemente carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo, por tanto, se entiende al mismo como debidamente apegado a la normatividad aplicable, por lo cual están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Objeto del Contrato. Por medio de este instrumento "EL PROVEEDOR" se obliga a vender y "EL PARTIDO" a adquirir.

SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR" vende, libre de toda limitación a "EL PARTIDO", los artículos que a continuación se describen y que cuentan con las siguientes características:

CANTIDAD	CONCEPTO	VALOR UNITARIO
3	LENOVO IDEAPAD S145-14IIL/CORE 15-1035G4 1.1 GHZ/8GB4GB4GB DDR 4 2667/1TB/14.0 HD/WIFI/COLOR GRIS/WIN10P/1 YEAR EN CS	\$11,699.00
1	SWITCH HPE ARUBA INSTANT ON 1930 48G POE CLASE 4 4 SFP/SFP+ 370W (ADMINISTRABLE CAPE 2 -SMART MANAGED) COD FAB: JL686A	\$16,999.00
1	SSD ADATA SU800, 1024 GB, SERIAL ATA III, 560 MB/S, 520 MB/S, 6 GBIT/S	\$1,999.00
Subtotal		\$54,095.00
Impuestos traslados		\$8,655.20
TOTAL		\$62,750.20

Contrato de Compra-venta que celebra EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO JALISCO e INNOVACIÓN EN INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES SA DE CV, por un monto total de \$62,750.20 (sesenta y dos mil setecientos cincuenta pesos 20/100 M. N.) Con IVA gravado

TERCERA.- La contraprestación que "EL PARTIDO" pagará a "EL PROVEEDOR" por los servicios objeto de este Contrato, será la cantidad total de **\$62,750.20 (SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 20/100 M. N.)** Con IVA gravado, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

CUARTA.- Forma de pago. "EL PARTIDO" se obliga a pagar "EL PROVEEDOR" el precio pactado en la cláusula anterior, mediante transferencia bancaria o cheque nominativo a nombre de "EL PROVEEDOR", cantidad confirmada e irrevocable, y pagadera en una o varias exhibiciones según corresponda a los intereses de las partes, así como a contra entrega de la factura que contenga los requisitos fiscales necesarios para el adecuado financiamiento por parte de "EL PARTIDO".

QUINTA.- Fecha de entrega. Las partes convienen en que la duración del presente contrato se llevará a cabo durante el tiempo que transcurra para que el material descrito en la cláusula SEGUNDA del presente contrato sea entregado, mismo que comprenderá desde el momento en que se realiza la firma de este contrato, el posterior pago por parte de "EL PARTIDO", la entrega total, del material se realizara en las oficinas de "EL PARTIDO", ubicadas en la calle Vidrio, número 1604, en la Colonia Moderna de ésta ciudad de Guadalajara, Jalisco, y hasta que haya cumplido plenamente con todas y cada una de las obligaciones estipuladas en el presente instrumento, operará automáticamente su terminación, en un plazo no mayor a 03 días hábiles.

SEXTA.- Rescisión por incumplimiento. Ambas partes podrán rescindir este contrato en el caso de que una de ellas incumpla sus obligaciones y se abstenga de tomar medidas necesarias para reparar dicho incumplimiento.

En caso de que la prestación regulada en este contrato, tuviese que ser cancelada por algún motivo imputable a "EL PROVEEDOR", por caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobada, las partes se comprometen para poder darle la solución más apta al presente contrato, si esto fuera posible, en caso de que no pudiera cumplir se tendrá por cancelado, devolviendo a "EL PARTIDO" la cantidad de dinero pagada por el servicio no dado.

En caso de que la suspensión o cancelación del contrato sea imputable a "EL PROVEEDOR", quedará obligado a devolver en un lapso de 3 días hábiles posteriores a la fecha de la presentación, la totalidad de las cantidades que haya recibido por parte de "EL PARTIDO", en cumplimiento a la cláusula TERCERA del presente contrato.

SEPTIMA.- Subsistencia de las obligaciones. La rescisión o terminación de este contrato no afectara de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas con anterioridad, o de aquellas ya formadas que, por su naturaleza o disposición de la ley, o por voluntad de las partes, deban diferirse a fecha posterior. En consecuencia, las partes podrán exigir aún con posterioridad a la rescisión o terminación del contrato el cumplimiento de estas obligaciones.

OCTAVA.- Cesión de Derechos y Obligaciones. Ninguna de las partes podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos ni las obligaciones derivados de este contrato.

NOVENA.- Límite de la responsabilidad contractual. Ambas partes aceptan que no será imputable a ninguna de ellas, la responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor y convienen en suspender los derechos y obligaciones establecidos en este contrato los cuales podrán reanudar de común acuerdo en el momento en que desaparezca el motivo de la suspensión.

DECIMA.- Responsabilidad Laboral. "EL PROVEEDOR" reconoce que cuenta con los recursos humanos y materiales propios de su empresa, para la prestación de los servicios comprendidos en el presente Contrato. Para ello "EL PARTIDO" no tendrá ninguna responsabilidad hacia "EL PROVEEDOR" o frente a terceros por las actividades desarrolladas por "EL PROVEEDOR" que guarden o no relación con el presente contrato. Asimismo, "EL PARTIDO" no estará obligado a responder, bajo ninguna circunstancia, de ninguna reclamación civil, laboral, fiscal, penal, o de cualquier naturaleza, que llegare a presentarse por personal o empleados de "EL PROVEEDOR", en virtud de que "EL PARTIDO" en ningún momento contrae ningún tipo de relación con el personal o empleados de "EL PROVEEDOR" en consecuencia, "EL PROVEEDOR" se responsabiliza del cumplimiento de las obligaciones de naturaleza laboral a su cargo frente a su personal.

"EL PROVEEDOR" será el único responsable del personal que emplee con motivo de los trabajos a que se refiere este Contrato, respecto de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y civil que resulten, conforme a los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo.

De igual manera, "EL PROVEEDOR" conviene en indemnizar y en sacar en paz y a salvo a "EL PARTIDO" de cualquier reclamación o posible demandada por la que se pudiera sancionar, sin importar la naturaleza legal que de esta derive, impuestas por cualquier autoridad, derivadas del incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR" y que pudieren surgir por la operación del presente contrato. Por lo mismo, "EL PROVEEDOR" exime a "EL PARTIDO" de cualquier responsabilidad derivada de tales conceptos y responderá por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de él o de "EL PARTIDO", sea cual fuere la naturaleza del conflicto, por lo que en ningún caso podrá considerarse a ésta como patrón solidario o sustituto.

DECIMA PRIMERA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a no divulgar ni revelar datos, secretos, métodos, sistemas y en general cualquier información a la cual tenga acceso o le sea revelada por "EL PARTIDO". En consecuencia "EL PROVEEDOR" tiene la obligación de mantener en absoluta confidencialidad la información sobre la cual tenga o haya tenido conocimiento durante la vigencia del presente contrato y hasta por diez años después de concluido el mismo, para lo cual deberá abstenerse de divulgar, es decir, hacer del conocimiento de terceros, por cualquier forma o medio o reproducir total

o parcialmente la información que obtengan, reciban o incluso produzcan, con motivo de la prestación de los servicios estipulados en el presente contrato.

“EL PROVEEDOR” reconoce en este acto que “EL PARTIDO” es el propietario exclusivo de los datos, información y resultados que se produzcan o que éste le proporcione o le haya proporcionado para y durante el cumplimiento de la obra objeto del presente contrato, los cuales tienen el carácter de confidencial y constituyen un secreto industrial de “EL PARTIDO” en términos del título tercero, capítulo único de la ley de la propiedad industrial y por lo tanto quedan sujetos a lo establecido por los artículos 82, 83, 85 y 86 de dicho ordenamiento legal, por lo que “EL PROVEEDOR” no podrá divulgarlos sin la autorización expresa y por escrito de “EL PARTIDO”, aceptando “EL PROVEEDOR” desde este momento que la violación o incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula además de ser causa de rescisión del presente contrato, podrá encuadrarse dentro de los supuestos contemplados dentro de las fracciones III, IV y V del artículo 223 de la citada ley de propiedad industrial, y de las leyes civiles y penales correspondientes.

Al término de la presente compra-venta, “EL PROVEEDOR” deberá devolver a “EL PARTIDO” todos y cada uno de los elementos, documentos, información y cualquier otro documento que obre en su poder y que le hubiere sido entregado por “EL PARTIDO” y/o por un tercero, para efectos de la prestación de los servicios contratados y/o que por cualquier causa llegare a estar en poder de “EL PROVEEDOR” o sus empleados y que sea propiedad de “EL PARTIDO”.

DECIMA SEGUNDA.- “EL PROVEEDOR” acepta la obligación de someterse a los lineamientos en materia de fiscalización con el objeto de coadyuvar con “EL PARTIDO” en la solvatación de posibles observaciones por parte de la autoridad competente, derivadas de la prestación de este servicio.

DECIMA TERCERA. Gastos.- “EL PROVEEDOR” será responsable de las costas judiciales o extrajudiciales que se causen por incumplimiento de las obligaciones que contrae en este contrato, y se obliga a cubrir los honorarios del o los Abogados que intervenga con arreglo a lo dispuesto por el Arancel correspondiente que se encuentre en vigor y aun cuando dicha intervención sólo consistiere en gestiones privadas.

DECIMA CUARTA. Domicilios.- Las partes señalan como sus domicilios para oír cualquier tipo de notificaciones, emplazamientos o recibir documentos los estipulados al inicio del contrato, dentro del apartado de declaraciones.

DECIMA QUINTA. Notificaciones.- Las notificaciones que se deban realizar las partes de conformidad con este Contrato, deberán ser hechas personalmente, por correo certificado o servicio de mensajería especializada con acuse de recibo. En caso de que cualquiera de las partes cambie de domicilio deberá de notificarlo con 5 (cinco) días posteriores a la otra parte, de no ser así cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada.

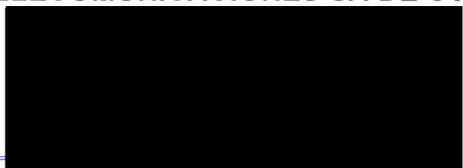
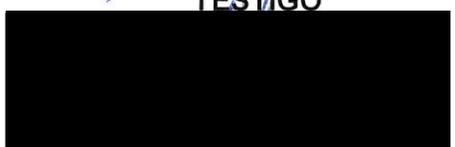
DECIMA SEXTA. Acuerdo Total.- Las partes convienen en que este Contrato contiene el acuerdo completo y único entre ellas en relación con el objeto del mismo; en tal virtud dejan sin efecto cualquier otro acuerdo verbal o escrito que hubieren celebrado con anterioridad.

DECIMA SEPTIMA. Títulos de las cláusulas.- Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente instrumento, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por tanto no definen el contenido de las mismas. Para efecto de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido, y de ninguna manera a su título.

DECIMA OCTAVA. Ausencia de vicios.- Las partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe dolo, error, mala fe, violencia, lesión, coacción, o la existencia de algún vicio en el consentimiento que en el acto se otorgan entre sí, que pudiera invalidar el presente acuerdo de voluntades.

DECIMA NOVENA.- Las partes manifiestan que este Contrato contiene la forma y términos en que se obligan las partes, aceptando expresamente que para su interpretación y cumplimiento se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, por lo que desde ahora renuncian expresamente a la jurisdicción que por razón de sus domicilios actuales o futuros pudieran corresponderles.

Leído que fue por las partes el presente Contrato, lo firman de conformidad, en la Ciudad de **Guadalajara, Jalisco, el día 01 del mes de Febrero de 2021.**

<p style="text-align: center;">EL PARTIDO PRESIDENTA DEL COMITE DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL JALISCO</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">MARÍA DEL PILAR PÉREZ CHAVIRA</p>	<p style="text-align: center;">EL PROVEEDOR INNOVACIÓN EN INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES SA DE CV</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">DAGOBERTO RODRIGUEZ GONZÁLEZ</p>
<p style="text-align: center;">TESTIGO</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">MIGUEL ANGEL RAMIREZ TOSCANO</p>	<p style="text-align: center;">TESTIGO</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">CYNTHIA PAOLA MARTINEZ FAMOSO</p>

Contrato de Compra-venta que celebra EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO JALISCO e INNOVACIÓN EN INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES SA DE CV, por un monto total de \$62,750.20 (sesenta y dos mil setecientos cincuenta pesos 20/100 M. N.) Con IVA gravado

CONTRATO DE COMPRA VENTA

Contrato de compra-venta que celebran por una parte el “PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE JALISCO”, representado en este acto por la C. **MARÍA DEL PILAR PÉREZ CHAVIRA**, y por la otra parte, “LONAS Y ETIQUETAS SA DE CV” representado en este acto por **EL C. AURELIO ALCALA CARLOS**, quienes en el texto del presente se denominaran simple y respectivamente como “EL PARTIDO” y “EL VENDEDOR”, al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA EL “PARTIDO”

1. Que es un Partido Político con personalidad jurídica y patrimonios propios, legalmente constituido de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y que cuenta con registro definitivo según consta en los archivos del Instituto Federal Electoral.
2. Que su representante legal, en el Estado de Jalisco, la **C. MARÍA DEL PILAR PÉREZ CHAVIRA** tiene facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, según se desprende del instrumento público número Ciento veintitrés mil novecientos trece, pasado ante la fe del Notario Público Alfonso Zermeño Infante, titular de la notaria número cinco del Distrito Federal.
3. Que tiene su domicilio fiscal en la calle de Av. Coyoacán no. 1546, Col. del Valle, C. P. 03100, Delegación Benito Juárez, México D. F.
4. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes clave: **PAN-400301-JR5**.

II.- DECLARA EL “EL VENDEDOR”

1. Que es una persona Moral, con capacidad suficiente para obligarse en la forma y términos aquí convenidos.
2. **EL C. AURELIO ALCALA CARLOS**, que como apoderado o representante legal, se identifica con INE con folio número [REDACTED] tiene facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, según se desprende del instrumento público número [REDACTED]

3. Que tiene su domicilio fiscal para los efectos de este contrato en la Calle Periférico [REDACTED]
4. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes clave: LET070607RJ1, de la misma forma, el representante de la persona moral cuenta con Registro Federal de Contribuyentes clave: [REDACTED]
5. Se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, y se identifica con el ID [REDACTED] de conformidad con los artículos 356 al 361 del Reglamento de Fiscalización vigente.
6. Que cuenta con número de teléfono: [REDACTED]

III.- DECLARAN AMBAS PARTES.

Que el presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o las buenas costumbres, y que para su suscripción no media coacción alguna, consecuentemente carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo, por tanto se entiende al mismo como debidamente apegado a la normatividad aplicable, por lo cual están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. Que las partes acuerdan el presente clausulado, mismo en el que se detalla y se plasma la voluntad de ambas partes.

SEGUNDA.- El "VENDEDOR" se obliga a proporcionar los artículos en favor del "Partido" consistente y por concepto de: "LONA FRONT MATE EN GRAN FORMATO", descripción y cantidades se detallan a continuación:

Cantidad	Unidad	Descripción
2.25	MT2	LONA FRONT MATE EN GRAN FORMATO

Subtotal	\$146.25
I.V.A	\$23.40
TOTAL	\$169.65

de la misma manera, las partes acuerdan que el "VENDEDOR" le entregara el total de los productos acordados al "PARTIDO", en las instalaciones del Comité Directivo Estatal, ubicado en calle Vidrio 1604, colonia la Moderna, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco.

TERCERA.- La contraprestación que el "PARTIDO" pagará al "VENDEDOR" por la compra-venta de este Contrato, será la cantidad total de: **\$169.65 (CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS 65/100 M. N.) IVA INCLUIDO.**

CUARTA.- Forma de pago el “PARTIDO” se obliga a pagar al “VENDEDOR” el precio pactado en la cláusula anterior, mediante cheque o transferencia bancaria a nombre del “VENDEDOR”, cantidad confirmada e irrevocable, y pagadera en una o varias exhibiciones según corresponda a los intereses de las partes, así como a contra entrega de la factura que contenga los requisitos fiscales necesarios para el adecuado financiamiento por parte del “PARTIDO”.

QUINTA.- Las partes convienen en que la duración del presente contrato concluirá al momento de satisfacerse de manera recíproca la compra-venta contratada, a partir de la fecha de firma del presente contrato, pudiendo darse por terminado anticipadamente o por voluntad expresa de alguna de las partes. Dicho aviso deberá ser por escrito con 2 días de anticipación.

SEXTA.- Rescisión por incumplimiento. Ambas partes podrán rescindir este contrato en el caso de que una de ellas incumpla sus obligaciones y se abstenga de tomar medidas necesarias para reparar dicho incumplimiento.

En caso de que la compra-venta regulada en este contrato, tuviese que ser cancelada por algún motivo imputable al “VENDEDOR”, por caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobada, las partes se comprometen para poder darle la solución más apta, si esto fuera posible, en caso de que no pudiera cumplir se tendrá por cancelado, devolviendo al “PARTIDO” la cantidad de dinero pagada por el servicio no dado.

En caso de que la suspensión o cancelación del contrato sea imputable al “VENDEDOR”, quedará obligado a devolver en un lapso de 3 días hábiles posteriores a la fecha pactada de la compra-venta, la totalidad de las cantidades que haya recibido por parte del “PARTIDO”, en cumplimiento a la cláusula CUARTA del presente contrato.

SEPTIMA.- Subsistencia de las obligaciones. La rescisión o terminación de este contrato no afectara de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas con anterioridad, o de aquellas ya formadas que, por su naturaleza o disposición de la ley, o por voluntad de las partes, deban diferirse a fecha posterior. En consecuencia, las partes podrán exigir aún con posterioridad a la rescisión o terminación del contrato el cumplimiento de estas obligaciones.

OCTAVA.- Cesión de Derechos y Obligaciones. Ninguna de las partes podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos ni las obligaciones derivados de este contrato.

NOVENA.- Límite de la responsabilidad contractual. Ambas partes aceptan que no será imputable a ninguna de ellas, la responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor y convienen en suspender los derechos y obligaciones establecidos en este contrato los cuales podrán reanudar de común acuerdo en el momento en que desaparezca el motivo de la suspensión.

DECIMA.- Responsabilidad Laboral. El “VENDEDOR”, reconoce que cuenta con los recursos humanos y materiales propios de su empresa, para la compra-venta comprendida en el presente Contrato. Para ello el “PARTIDO”, no tendrá ninguna responsabilidad hacia el

“VENDEDOR”, o frente a terceros por las actividades desarrolladas por el “VENDEDOR”, que guarden o no relación con el presente contrato. Asimismo, el “PARTIDO”, no estará obligado a responder, bajo ninguna circunstancia, de ninguna reclamación civil, laboral, fiscal, penal, o de cualquier naturaleza, que llegare a presentarse por personal o empleados del “VENDEDOR”, en virtud de que el “PARTIDO”, en ningún momento contrae ningún tipo de relación con el personal o empleados del “VENDEDOR”, en consecuencia, el “VENDEDOR”, se responsabiliza del cumplimiento de las obligaciones de naturaleza laboral a su cargo frente a su personal.

El “VENDEDOR”, será el único responsable del personal que emplee con motivo de los trabajos a que se refiere este Contrato, respecto de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y civil que resulten, conforme a los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo.

De igual manera, el “VENDEDOR”, conviene en indemnizar y en sacar en paz y a salvo al “PARTIDO” de cualquier reclamación o posible demandada por la que se pudiera sancionar, sin importar la naturaleza legal que de esta derive, impuestas por cualquier autoridad, derivadas del incumplimiento de las obligaciones a cargo del “VENDEDOR” y que pudieren surgir por la operación del presente contrato.

Por lo mismo, El “VENDEDOR” exime al “PARTIDO” de cualquier responsabilidad derivada de tales conceptos y responderá por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de él o de “EL PARTIDO”, sea cual fuere la naturaleza del conflicto, por lo que en ningún caso podrá considerarse a ésta como patrón solidario o sustituto.

DECIMA PRIMERA.- El “VENDEDOR” se obliga a no divulgar ni revelar datos, secretos, métodos, sistemas y en general cualquier información a la cual tenga acceso o le sea revelada por El “PARTIDO”. En consecuencia el “VENDEDOR” tiene la obligación de mantener en absoluta confidencialidad la información sobre la cual tenga o haya tenido conocimiento durante la vigencia del presente contrato y hasta por diez años después de concluido el mismo, para lo cual deberá abstenerse de divulgar, es decir, hacer del conocimiento de terceros, por cualquier forma o medio o reproducir total o parcialmente la información que obtengan, reciban o incluso produzcan, con motivo de la prestación de los servicios estipulados en el presente contrato.

El “VENDEDOR” reconoce en este acto que el “PARTIDO” es el propietario exclusivo de los datos, información y resultados que se produzcan o que éste le proporcione o le haya proporcionado para y durante el cumplimiento de la obra objeto del presente contrato, los cuales tienen el carácter de confidencial y constituyen un secreto industrial del “PARTIDO” en términos del título tercero, capítulo único de la ley de la propiedad industrial y por lo tanto quedan sujetos a lo establecido por los artículos 82, 83, 85 y 86 de dicho ordenamiento legal, por lo que el “VENDEDOR” no podrá divulgarlos sin la autorización expresa y por escrito del “PARTIDO”, aceptando el “VENDEDOR” desde este momento que la violación o incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula además de ser causa de rescisión del presente contrato, podrá encuadrarse dentro de los supuestos contemplados dentro de las

fracciones III, IV y V del artículo 223 de la citada ley de propiedad industrial, y de las leyes civiles y penales correspondientes.

Al término de la compra-venta, el “VENDEDOR” deberá devolver al “PARTIDO” todos y cada uno de los elementos, documentos, información y cualquier otro documento que obre en su poder y que le hubiere sido entregado por el “PARTIDO” y/o por un tercero, para efectos de la compra-venta contratada y/o que por cualquier causa llegare a estar en poder del “VENDEDOR” o sus empleados y que sea propiedad del “PARTIDO”.

DECIMA SEGUNDA.- El “VENDEDOR” acepta la obligación de someterse a los lineamientos en materia de fiscalización con el objeto de coadyuvar con EL PARTIDO en la salvación de posibles observaciones por parte de la autoridad competente, derivadas de la compra-venta.

DECIMA TERCERA.- Gastos.- EL “VENDEDOR” será responsable de las costas judiciales o extrajudiciales que se causen por incumplimiento de las obligaciones que contrae en este contrato, y se obliga a cubrir los honorarios del o los Abogados que intervenga con arreglo a lo dispuesto por el Arancel correspondiente que se encuentre en vigor y aun cuando dicha intervención sólo consistiere en gestiones privadas.

DECIMA CUARTA.- Domicilios.- Las partes señalan como sus domicilios para oír cualquier tipo de notificaciones, emplazamientos o recibir documentos los estipulados al inicio del contrato, dentro del apartado de declaraciones.

DECIMA QUINTA.- Notificaciones.- Las notificaciones que se deban realizar las partes de conformidad con este Contrato, deberán ser hechas personalmente, por correo certificado o servicio de mensajería especializada con acuse de recibo. En caso de que cualquiera de las partes cambie de domicilio deberá de notificarlo con 5 (cinco) días posteriores a la otra parte, de no ser así cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada.

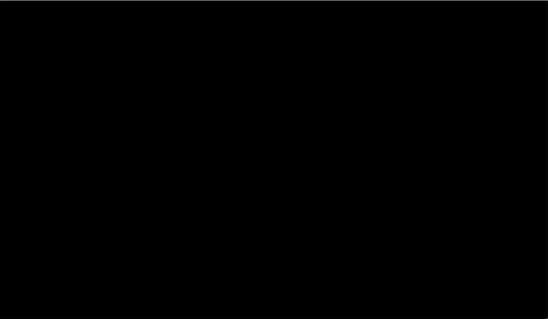
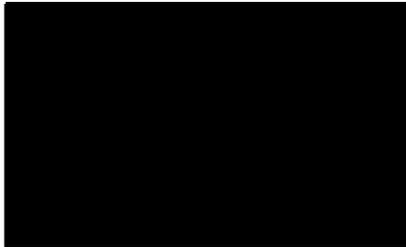
DECIMA SEXTA.- Acuerdo Total.- Las partes convienen en que este Contrato contiene el acuerdo completo y único entre ellas en relación con el objeto del mismo; en tal virtud dejan sin efecto cualquier otro acuerdo verbal o escrito que hubieren celebrado con anterioridad

DECIMA SEPTIMA.- Títulos de las cláusulas.- Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente instrumento, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por tanto no definen el contenido de las mismas. Para efecto de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido, y de ninguna manera a su título

DECIMA OCTAVA.- Ausencia de vicios.- Las partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe dolo, error, mala fe, violencia, lesión, coacción, o la existencia de algún vicio en el consentimiento que en el acto se otorgan entre sí, que pudiera invalidar el presente acuerdo de voluntades.

DECIMA NOVENA.- Las partes manifiestan que este Contrato contiene la forma y términos en que se obligan las partes, aceptando expresamente que para su interpretación y cumplimiento se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, por lo que desde ahora renuncian expresamente a la jurisdicción que por razón de sus domicilios actuales o futuros pudieran corresponderles.

Leído que fue por las partes el presente Contrato, lo firman de conformidad, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco. El día 05 de Febrero del 2021.

<p>EL PARTIDO PRESIDENTA DEL COMITE DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL JALISCO.</p>   <p>MARÍA DEL PILAR PÉREZ CHAVIRA</p>	<p>EL VENDEDOR “LONAS Y ETIQUETAS SA DE CV”</p>  <p>AURELIO ALCALA CARLOS</p>
<p>TESTIGO</p>  <p>MIGUEL ANGEL RAMIREZ TOSCANO</p>	<p>TESTIGO</p>  <p>CYNTHIA PAOLA MARTINEZ FAMOSO</p>

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Contrato de prestación de servicios profesionales que celebran por una parte el “PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE JALISCO”, representado en este acto por la C. **MARÍA DEL PILAR PÉREZ CHAVIRA**, y por la otra parte el C. **VICTOR HUGO MEZA JOYA**, quienes en el texto del presente se denominarán simple y respectivamente como “EL PARTIDO” y “EL PRESTADOR”, al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES:**I.- DECLARA EL “PARTIDO”**

1. Que es un Partido Político con personalidad jurídica y patrimonios propios, legalmente constituido de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los términos del artículo primero, título segundo del Código Federal de Instituciones y Procesos Electorales vigente; y que cuenta con registro definitivo según consta en los archivos del Instituto Federal Electoral.
2. Que su representante legal, en el Estado de Jalisco, la **C. MARÍA DEL PILAR PÉREZ CHAVIRA**, tiene facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, según lo dispuesto en el instrumento 123,913 (ciento vientos mil novecientos trece), con fecha 06 de febrero del 2019, otorgada ante la fe del licenciado **Alfonso Zermeño Infante**, titular de la notaria número Cinco de la Ciudad de México
3. Que tiene su domicilio fiscal en la calle de Av. Coyoacán no. 1546, Col. del Valle, C. P. 03100, Delegación Benito Juárez, México D. F.
4. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes clave: **PAN-400301-JR5**.

II.- DECLARA EL “EL PRESTADOR”

1. Que es una Persona Física, con capacidad suficiente para obligarse en la forma y términos aquí convenidos.
2. Que tiene su domicilio fiscal para los efectos de este contrato, el de: [REDACTED]
3. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes clave: [REDACTED]
4. Se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, y se identifica con el ID [REDACTED]

Contrato de prestación de servicios profesionales que celebra el Partido Acción Nacional en el Estado de Jalisco, y el C. Víctor Hugo Meza Joya, por un monto total de \$1,624.00 (mil seiscientos veinticuatro pesos 00/100 M.N).

III.- DECLARAN AMBAS PARTES.

Que el presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o las buenas costumbres, y que para su suscripción no media coacción alguna, consecuentemente carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo, por tanto se entiende al mismo como debidamente apegado a la normatividad aplicable, por lo cual están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Objeto del Contrato. Por medio de este instrumento el “PRESTADOR” se obliga proporcionar los artículos los cuales son objeto del presente contrato y el “PARTIDO” a pagar por este, el cual se describe en la cláusula tercera del presente contrato.

SEGUNDA.- El “PRESTADOR” se obliga a proporcionar sus servicios a favor del “Partido” con las siguientes características que se muestran a continuación:

Cambio de balastro dañado	Costo: \$ 1,000.00
Impresión y instalación de viniles impresos en latex, medidas 20x20 18x18 72x18 91x73	Costo \$ 250.00
Instalación	Costo \$ 150.00

TOTAL \$1,400.00
IVA \$224.00
GRAN TOTAL \$1,624.00

TERCERA.- La contraprestación que el “PARTIDO” pagará al “PRESTADOR” por el objeto de este Contrato, será la cantidad total de: **\$1,624.00 (MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO 00/100 M. N.) I.V.A INCLUIDO.**

CUARTA.- Forma de pago el “PARTIDO” se obliga a pagar al “PRESTADOR” el precio pactado en la cláusula anterior, mediante cheque o transferencia bancaria a nombre del “PRESTADOR”, cantidad confirmada e irrevocable, y pagadera en una o varias exhibiciones según corresponda a los intereses de las partes, así como a contra entrega de la factura que contenga los requisitos fiscales necesarios para el adecuado financiamiento por parte del “PARTIDO”.

QUINTA.- Las partes convienen en que la duración del presente contrato concluirá al momento de satisfacerse de manera recíproca las prestaciones contratadas, a partir de la fecha de firma del presente contrato, pudiendo darse por terminado anticipadamente o por voluntad expresa de alguna de las partes. Dicho aviso deberá ser por escrito con 2 días de anticipación.

SEXTA.- Rescisión por incumplimiento. Ambas partes podrán rescindir este contrato en el caso de que una de ellas incumpla sus obligaciones y se abstenga de tomar medidas necesarias para reparar dicho incumplimiento.

Contrato de prestación de servicios profesionales que celebra el Partido Acción Nacional en el Estado de Jalisco, y el C. Víctor Hugo Meza Joya, por un monto total de \$1,624.00 (mil seiscientos veinticuatro pesos 00/100 M.N).

En caso de que la prestación regulada en este contrato, tuviese que ser cancelada por algún motivo imputable al **"PRESTADOR"**, por caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobada, las partes se comprometen para poder darle la solución más apta, si esto fuera posible, en caso de que no pudiera cumplir se tendrá por cancelado, devolviendo al **"PARTIDO"** la cantidad de dinero pagada por el servicio no dado.

En caso de que la suspensión o cancelación del contrato sea imputable al **"PRESTADOR"**, quedará obligado a devolver en un lapso de 3 días hábiles posteriores a la fecha de la presentación, la totalidad de las cantidades que haya recibido por parte del **"PARTIDO"**, en cumplimiento a la cláusula **CUARTA** del presente contrato.

SEPTIMA.- Subsistencia de las obligaciones. La rescisión o terminación de este contrato no afectara de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas con anterioridad, o de aquellas ya formadas que, por su naturaleza o disposición de la ley, o por voluntad de las partes, deban diferirse a fecha posterior. En consecuencia, las partes podrán exigir aún con posterioridad a la rescisión o terminación del contrato el cumplimiento de estas obligaciones.

OCTAVA.- Cesión de Derechos y Obligaciones. Ninguna de las partes podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos ni las obligaciones derivados de este contrato.

NOVENA- Límite de la responsabilidad contractual. Ambas partes aceptan que no será imputable a ninguna de ellas, la responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor y convienen en suspender los derechos y obligaciones establecidos en este contrato los cuales podrán reanudar de común acuerdo en el momento en que desaparezca el motivo de la suspensión.

DECIMA.- Responsabilidad Laboral. El **"PRESTADOR"**, reconoce que cuenta con los recursos humanos y materiales propios de su empresa, para la prestación comprendida en el presente Contrato. Para ello el **"PARTIDO"**, no tendrá ninguna responsabilidad hacia el **"PRESTADOR"**, o frente a terceros por las actividades desarrolladas por el **"PRESTADOR"**, que guarden o no relación con el presente contrato. Asimismo, el **"PARTIDO"**, no estará obligado a responder, bajo ninguna circunstancia, de ninguna reclamación civil, laboral, fiscal, penal, o de cualquier naturaleza, que llegare a presentarse por personal o empleados del **"PRESTADOR"**, en virtud de que el **"PARTIDO"**, en ningún momento contrae ningún tipo de relación con el personal o empleados del **"PRESTADOR"**, en consecuencia, el **"PRESTADOR"**, se responsabiliza del cumplimiento de las obligaciones de naturaleza laboral a su cargo frente a su personal.

El **"PRESTADOR"**, será el único responsable del personal que emplee con motivo de los trabajos a que se refiere este Contrato, respecto de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y civil que resulten, conforme a los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo.

De igual manera, el **"PRESTADOR"**, conviene en indemnizar y en sacar en paz y a salvo al **"PARTIDO"** de cualquier reclamación o posible demandada por la que se pudiera sancionar, sin importar la naturaleza legal que de esta derive, impuestas por cualquier autoridad, derivadas del incumplimiento de las obligaciones a cargo del **"PRESTADOR"** y que pudieren surgir por la operación del presente contrato.

Por lo mismo, El **"PRESTADOR"** exime al **"PARTIDO"** de cualquier responsabilidad derivada de tales conceptos y responderá por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de él o de **"EL PARTIDO"**, sea cual fuere la naturaleza del conflicto, por lo que en ningún caso podrá considerarse a ésta como patrón solidario o sustituto.

DECIMA PRIMERA.- El **"PRESTADOR"** se obliga a no divulgar ni revelar datos, secretos, métodos, sistemas y en general cualquier información a la cual tenga acceso o le sea revelada por El **"PARTIDO"**. En consecuencia el **"PRESTADOR"** tiene la obligación de mantener en absoluta confidencialidad la información sobre la cual tenga o haya tenido conocimiento durante la vigencia

Contrato de prestación de servicios profesionales que celebra el Partido Acción Nacional en el Estado de Jalisco, y el C. Víctor Hugo Meza Joya, por un monto total de \$1,624.00 (mil seiscientos veinticuatro pesos 00/100 M.N).

del presente contrato y hasta por diez años después de concluido el mismo, para lo cual deberá abstenerse de divulgar, es decir, hacer del conocimiento de terceros, por cualquier forma o medio o reproducir total o parcialmente la información que obtengan, reciban o incluso produzcan, con motivo de la prestación de los servicios estipulados en el presente contrato.

El "PRESTADOR" reconoce en este acto que el "PARTIDO" es el propietario exclusivo de los datos, información y resultados que se produzcan o que éste le proporcione o le haya proporcionado para y durante el cumplimiento de la obra objeto del presente contrato, los cuales tienen el carácter de confidencial y constituyen un secreto industrial del "PARTIDO" en términos del título tercero, capítulo único de la ley de la propiedad industrial y por lo tanto quedan sujetos a lo establecido por los artículos 82, 83, 85 y 86 de dicho ordenamiento legal, por lo que el "PRESTADOR" no podrá divulgarlos sin la autorización expresa y por escrito del "PARTIDO", aceptando el "PRESTADOR" desde este momento que la violación o incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula además de ser causa de rescisión del presente contrato, podrá encuadrarse dentro de los supuestos contemplados dentro de las fracciones III, IV y V del artículo 223 de la citada ley de propiedad industrial, y de las leyes civiles y penales correspondientes.

Al término de la prestación del servicio, el "PRESTADOR" deberá devolver al "PARTIDO" todos y cada uno de los elementos, documentos, información y cualquier otro documento que obre en su poder y que le hubiere sido entregado por el "PARTIDO" y/o por un tercero, para efectos de la prestación contratada y/o que por cualquier causa llegare a estar en poder del "PRESTADOR" o sus empleados y que sea propiedad del "PARTIDO".

DECIMA SEGUNDA.- El "PRESTADOR" acepta la obligación de someterse a los lineamientos en materia de fiscalización con el objeto de coadyuvar con "EL PARTIDO" en la solvatación de posibles observaciones por parte de la autoridad competente, derivadas de la prestación.

DECIMA TERCERA.- Gastos.- EL "PRESTADOR" será responsable de las costas judiciales o extrajudiciales que se causen por incumplimiento de las obligaciones que contrae en este contrato, y se obliga a cubrir los honorarios del o los Abogados que intervenga con arreglo a lo dispuesto por el Arancel correspondiente que se encuentre en vigor y aun cuando dicha intervención sólo consistiere en gestiones privadas.

DECIMA CUARTA.- Domicilios.- Las partes señalan como sus domicilios para oír cualquier tipo de notificaciones, emplazamientos o recibir documentos los estipulados al inicio del contrato, dentro del apartado de declaraciones.

DECIMA QUINTA.- Notificaciones.- Las notificaciones que se deban realizar las partes de conformidad con este Contrato, deberán ser hechas personalmente, por correo certificado o servicio de mensajería especializada con acuse de recibo. En caso de que cualquiera de las partes cambie de domicilio deberá de notificarlo con 5 (cinco) días posteriores a la otra parte, de no ser así cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada.

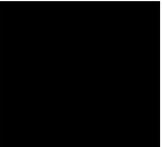
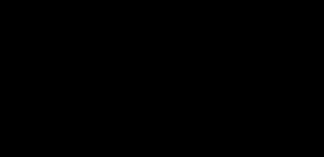
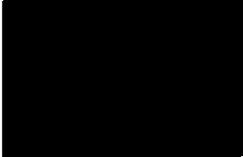
DECIMA SEXTA.- Acuerdo Total.- Las partes convienen en que este Contrato contiene el acuerdo completo y único entre ellas en relación con el objeto del mismo; en tal virtud dejan sin efecto cualquier otro acuerdo verbal o escrito que hubieren celebrado con anterioridad

DECIMA SEPTIMA.- Títulos de las cláusulas.- Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente instrumento, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por tanto no definen el contenido de las mismas. Para efecto de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido, y de ninguna manera a su título.

DECIMA OCTAVA.- Ausencia de vicios.- Las partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe dolo, error, mala fe, violencia, lesión, coacción, o la existencia de algún vicio en el consentimiento que en el acto se otorgan entre sí, que pudiera invalidar el presente acuerdo de voluntades.

DECIMA NOVENA.- Las partes manifiestan que este Contrato contiene la forma y términos en que se obligan las partes, aceptando expresamente que para su interpretación y cumplimiento se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, por lo que desde ahora renuncian expresamente a la jurisdicción que por razón de sus domicilios actuales o futuros pudieran corresponderles.

Leído que fue por las partes el presente Contrato, lo firman de conformidad **por triplicado**, en la Ciudad de **Guadalajara**, el día **05 de Febrero del 2021**.

<p>EL PARTIDO PRESIDENTA DEL COMITE DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL JALISCO.</p>  <p>MARÍA DEL PILAR PÉREZ CHAVIRA</p>	<p>EL PRESTADOR</p>  <p>VICTOR HUGO MEZA JOYA</p>
<p>TESTIGO</p>  <p>MIGUEL ANGEL RAMIREZ TOSCANO</p>	<p>TESTIGO</p>  <p>CYNTHIA PAOLA MARTINEZ FAMOSO</p>

